

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCAjprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso **VERBAL - Pertenencia** de **VALERIO LEGUIZAMÓN ALFONSO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN y OTROS**

No.253684089001 2019 00022 00

Como quiera que se halla trabaja la relación jurídico procesal y continuando con el trámite respectivo y conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha que se señale, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento si a ello hubiere lugar.

I. AUDIENCIA ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Convocar al demandante, los demandados e intervinientes, apoderados y al curador *ad litem* designado para que asistan a la audiencia inicial que tendrá lugar a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)** y previo a su finalización se procederá a fijar hora y fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, no sin antes se deberá realizar la diligencia de inspección judicial.

Para el efecto se advierte a las partes que deberán comparecer a la audiencia, misma en que se recibirán los interrogatorios, los testimonios y la inspección judicial, de ser posible, en esta audiencia y en la que tendrá lugar lo ordenado en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso sobre el inmueble objeto de usucapión y concluida ésta, las audiencias se adelantarán a través de la Plataforma Teams, en donde se llevará a cabo las fases de (i) resolución de excepciones previas, (ii) conciliación, (iii) interrogatorios a las partes, (iv) fijación del litigio, (v) control de legalidad, (vi) práctica de pruebas, (vii) alegaciones finales y (viii) sentencia, si a ello hubiere lugar.

Las partes deberán concurrir a las audiencias, pues ante la inasistencia se dará aplicabilidad a lo previsto en los artículos 204 y 205 del Código General del Proceso (conc. nums. 3º y 4º, art. 372 Ib.).

II DECRETO DE PRUEBAS

2.1 DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1 Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con la demanda; en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley.

2.1.2 Testimoniales: En audiencia pública recíbese el testimonio de OCTAVIO URQUIJO LOZANO, CARLOS LOZANO LOZANO, CARMEN TERESA RINCÓN RINCÓN y JOSÉ ALCIRIO LOZANO LOZANO, quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda.

2.1.3 Inspección Judicial: Se realizará en la hora y fecha señalada sobre el inmueble materia del litigio con el fin de verificar los hechos relacionados en el libelo y constitutivos de la posesión alegada, diligencia en la que, además, se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del bien a las voces del numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso (conc. art. 238 ejusdem).

2.1.4 Dictamen Pericial: Téngase como tal el levantamiento planimétrico y en cuanto al mérito probatorio que éste pueda tener conforme al valor que le otorgue la ley. El experto en topografía y con fundamento en lo señalado en el artículo 226 del Código General del Proceso, de manera oficiosa, presentará su pericia con una antelación no inferior a diez (10) días antes de la fecha de la diligencia en la que:

a). Identificará el bien a usucapir por su ubicación, cabida, linderos actualizados con sus extensiones y nombres con los que se le conoce entre los vecinos a la fecha del peritazgo.

b). Indicará si el predio objeto de la pericia es el mismo relacionado en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, etc.).

c). Señalará las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere) y/o cualquier acto de posesión que se observe.

d). Anunciará qué tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien.

e). Presentará álbum fotográfico.

f). Aportará cualquier otro aspecto relevante que considere necesario para el objeto de la prueba.

2.2 DE LA PARTE DEMANDADA (LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO)

2.2.1 Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con la respuesta a la demanda (fls. 73-132); en cuanto al

mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley.

2.2.2 Testimoniales: En audiencia pública recíbese el testimonio de DARÍO URQUIJO, quien depondrá de conformidad a los hechos de la demanda y su contestación.

2.3 DE LA PARTE DEMANDADA (Curador Ad Litem)

2.3.1 Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con la demanda; en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley.

2.4 DE LA PARTE DEMANDADA (Tercero Interviniente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.)

2.4.1 Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con la respuesta a la demanda (fls. 409-417); en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley.

2.5 DE LA PARTE DEMANDADA (Tercero Interviniente Soc. FIDUPREVISORA S.A.)


2.5.1 La Sociedad Fiduprevisora S.A. guardó silencio.

Finalmente y de manera inmediata se procederá a desanotar la actuación en el Libro Diario Excel que se lleva en la Secretaría del Despacho y en el micrositorio de la página de la Rama Judicial y todas aquellas piezas procesales que en la debida oportunidad surjan en el procedimiento judicial.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 JERUSALÉN CUNDINAMARCA
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
 No. 010 DE HOY 11 de Mayo de 2023

El Secretario,

 CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA